



las fincas afectadas por las modificaciones puntuales. La duración de la suspensión se mantendrá hasta la entrada en vigor de la modificación indicada o, como máximo, durante dos años.

En Fresno de Cantespino, a 30 de marzo de 2016.– El Alcalde, Rafael Fernández Martín.

6230

Ayuntamiento de Ituro y Lama

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Ituro y Lama, en sesión extraordinaria de fecha 12 de abril de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones del Ayuntamiento de Ituro y Lama, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ITURO Y LAMA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso de edificios, locales e instalaciones municipales por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico, concesión administrativa, en cuyos casos habrá que estar también a lo regulado en ellos.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados para llevar a cabo en ellos cursos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima de dos días naturales, salvo que por razones de fuerza mayor, no fuera posible.



En la instancia se podrá requerir que conste, además de los datos preceptivos según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración: Día que se solicita y horas.
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes o n.º potencial de asistentes.
- Finalidad de uso.

Artículo 5. Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Orden de petición
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Gratuidad de la actividad.
- Función formativa y su incidencia en el interés público.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Se tendrá en cuenta en la concesión de la autorización la organización de las actividades para que tengan lugar de forma regular u ordenada.

Artículo 6. Autorización de uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Ayuntamiento así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Se creará en el Ayuntamiento un Registro de llaves a los efectos de controlar la posesión de las llaves en cada momento de forma que se pueda llevar a cabo un control de las personas que en cada momento se responsabilizan de su custodia.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios autorizados al uso de los locales de titularidad municipal las siguientes:

- a) Respetar los horarios de utilización solicitados y autorizados con el uso del local en cuestión.
- b) Cuidar del local sobre el que versa la autorización de uso, del mobiliario existente en el mismo y comportarse en el interior del mismo con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro existente en el local o en su mobiliario.
- d) Responsabilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza, de los daños causados en el local sobre el que versa la autorización de uso y en los enseres en él existente pudiendo, a tal efecto, el Ayuntamiento exigir su reparación. Este deber no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local o a sus enseres por el solo efecto del uso y sin culpa de la persona o personas autorizadas o por fuerza mayor.



e) Velar por la limpieza y el orden del local sobre el que versa la autorización de uso; a tal efecto, después de cada uso para el que se autorizó el local, el solicitante o solicitantes procederán a la limpieza del mismo y ordenación del mobiliario y elementos interiores existentes en el mismo, de forma que pueda ser inmediatamente utilizado por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de autorización de uso del local en cuestión.

g) Restituir las llaves de acceso al local entregadas por el Ayuntamiento de forma inmediata a su desalojo definitivo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento comprobará el incumplimiento grave por parte de la persona o personas autorizadas al uso del local, y podrá exigir su cumplimiento o revocar la autorización de uso.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Ituero y Lama en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. En ningún caso ello supondrá una actuación arbitraria de la Administración.

3. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los locales que podrán ser objeto de autorización de uso en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para ello realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

TÍTULO III. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Artículo 9. Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso autorizado de los locales de titularidad municipal, dando lugar a la revocación de la autorización en el caso de producirse, las siguientes:

a) El uso del local autorizado para otra finalidad distinta a la solicitada y autorizada.

b) El uso del local autorizado para actividades que vulneren la legalidad.

c) El uso del local autorizado para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d) El uso del local autorizado para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e) Fumar en el interior del local cuyo uso se encuentra autorizado por el Ayuntamiento.

f) El acceso a local autorizado por el Ayuntamiento de menores de edad cuando se desarrolle en él una actividad no aconsejable para su edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.

g) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento del local autorizado salvo que dicha manipulación esté incluida en la autorización de uso otorgada por el Ayuntamiento.

h) Reproducir las llaves de acceso al local autorizado.

i) Ceder el uso del local autorizado a otro usuario distinto del solicitante o solicitantes de la autorización sin el consentimiento del Ayuntamiento.

j) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior del local autorizado salvo que ello esté incluido en la autorización de uso del local en cuestión.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Fianza y responsabilidad de los usuarios.

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales autorizados causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento exigirá, en el momento de otorgar la autorización, la constitución de fianza por importe de 100,00 euros en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación del local sobre el que rige la autorización de uso y de los enseres en él existentes, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.



3. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido; si cuando por la utilización de alguno de los locales, estos sufrieran desperfecto o deterioro, o alguno de los enseres en ellos existentes, se procederá a la incautación de la fianza hasta el importe de los daños causados; si el importe de la fianza no alcanzara para cubrir los desperfectos, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Igualmente la fianza responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

4. Asimismo, el Ayuntamiento condicionará la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio del uso del local, se acredite la contratación de seguro de responsabilidad civil, en caso de que la normativa vigente así lo exija para llevar a cabo esa actividad, quedando el efectivo uso, vinculado a ello.

Artículo 11. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- c) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- d) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- e) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- f) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

3. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

4. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

**Artículo 12. Sanciones.**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- a) Infracciones muy graves:Hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves:Hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves:Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 13. Obligación de resarcir los daños causados.

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir el local objeto de uso autorizado o de los enseres existentes en el mismo a su estado original. 2. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada, en los términos previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, el solicitante o solicitantes que hayan accedido al uso privativo o al aprovechamiento especial del local municipal de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 15. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza, se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y, subsidiariamente, en el Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ituro y Lama, a 12 de abril de 2016.— La Alcaldesa, Laura Rubio Valverde.

6235

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Ituro y Lama, en sesión extraordinaria de fecha 12 de abril de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones del Ayuntamiento de Ituro y Lama, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificacio-